



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SATIVANORTE
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 030
(Noviembre 30 del 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE
TRIBUTACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SATIVANORTE Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

El Concejo Municipal de Sativanorte, Departamento de Boyacá, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO QUE,

De acuerdo al Artículo 287-3-4 de la Constitución Nacional, las entidades territoriales tienen derecho a “...establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”, así como a “Participar en las rentas nacionales.”

Compete a los Concejos Municipales, de acuerdo a lo señalado en los Artículo 313-4 de la Constitución Política, “Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales”, función que se desarrolla mediante la Ley 136 de 1994 (Artículo 32), y 1551 de 2012 (art. 18), al reiterar que estos cuerpos colegiados deben “Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.”

El artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el artículo 59 de la Ley 788 del 2002, determina que: “... los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos...”

El Congreso de la República ha expedido la ley 1943 de 2018, modificó los artículos 903 al 916 del Estatuto Tributario y creó el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación reglamentado a través del Decreto 1468 de 2019, compilado en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, analizada mediante sentencia C-481 de 2019 de la Honorable Corte Constitucional que declaró la inexecutable de la ley 1943 de 2018.

Que desde la ley 14 de 1983 y el la norma compilatoria decreto ley 1333 de 1986, la tarifa para actividades industriales no podrá superar el 7 x mil ni el 10 x mil para actividades comerciales y de servicios, sobre su base gravable.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SATIVANORTE
CONCEJO MUNICIPAL

Que en el Acuerdo 022 de 2020 se definió genéricamente que la tarifa sería del 10 x mil, incluyendo en esta a las actividades industriales, superando el máximo permitido que es del 7 x mil, lo que la hace ilegal.

Que una vez sancionado, la modificación de los Acuerdos deben surtir el trámite por la vía del Concejo Municipal.

Por lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. ADOPCIÓN: Adoptar el régimen simple de tributación para el Municipio de Sativanorte de conformidad con la ley 2010 de 2019 y el Decreto 1091 de 2020 proferido con fundamento en las normas citadas, que adicionó el Decreto Único Tributario, acerca del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, como un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

El régimen simple de tributación incluye el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas en el municipio, y conforme el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, se incorpora a las actividades en la jurisdicción de la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE que hacen parte del anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA: Las tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio será la siguiente acorde con la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señaladas dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019:

Tarifas para Actividades industriales referidas en el Artículo 54 del Acuerdo 016 de 2019:

ACTIVIDAD	AGRUPACION	Tarifa Por mil Consolidada
INDUSTRIAL	101	7
	102	7
	103	7
	104	7



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SATIVANORTE
CONCEJO MUNICIPAL

Tarifas para Actividades comerciales referidas en el Artículo 55 del Acuerdo 016 de 2019:

ACTIVIDAD	AGRUPACION	Tarifa Por mil Consolidada
COMERCIAL	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
	205	10

Tarifas para Actividades de servicios referidas en el Artículo 56 del Acuerdo 016 de 2019:

ACTIVIDAD	AGRUPACION	Tarifa Por mil Consolidada
SERVICIOS	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

ARTICULO TERCERO. BASE GRAVABLE: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil establecida en el Acuerdo 016 de 2019.

ARTICULO CUARTO. DISTRIBUCION DEL RECAUDO: A fin de realizar la distribución del recaudo en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, el Municipio de Sativanorte Boyacá, establece la siguiente distribución porcentual para cada uno de los conceptos que hacen parte del impuesto consolidado, de acuerdo con los establecido en el Acuerdo 016 de 2019:

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
80%	15%	5%

ARTICULO QUINTO. OBLIGACION DE ACOGERSE COMO CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLE. Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE son aquellos inscritos en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SATIVANORTE
CONCEJO MUNICIPAL

el Registro Único Tributario - RUT como contribuyentes del SIMPLE, según lo establezca la DIAN.

ARTICULO SEXTO. EXCEPCIONES. Los sujetos activos del impuesto de industria y comercio y de la sobretasa bomberil podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, excepto las personas naturales y jurídicas relacionadas en el Art 906 de la ley 1943 de 2018.

ARTICULO SEPTIMO. CORRECCIONES MPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. La Secretaría de Hacienda de Sativanorte Boyacá, en caso de requerir correcciones a la declaración presentada dentro del Impuesto Unificado Del Régimen Simple De Tributación, respecto del impuesto local, adelantará en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional, y en conjunto con la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-.

ARTICULO OCTAVO. DECLARACIÓN. Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple De Tributación y los recibos electrónicos de pago bimestrales, tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio, por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

ARTICULO NOVENO. AUTORRETENCION. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional, no estarán sujetos a retención en la fuente, y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autor retenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales, aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del régimen de Tributación SIMPLE

La administración municipal se acogerá a los formatos que para el efecto expida la DIAN o definirá a más tardar el 31 de marzo de 2021 la reglamentación, formularios, plazos y aspectos operativos del impuesto de industria y comercio consolidado definido en el presente Acuerdo.

La Secretaría de Hacienda Municipal podrá establecer mediante resolución, la obligación a reportar información exógena a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y agentes de retención del impuesto de industria y comercio, con relación a la información base para el control del impuesto. Los plazos, contenido de la información, especificaciones técnicas y demás condiciones, serán establecidas en el correspondiente acto administrativo.”

ARTICULO DECIMO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo tiene efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2021 y deroga los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Acuerdo 022 de 2020.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SATIVANORTE
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase el presente acuerdo una vez sancionado, a la Gobernación de Boyacá dentro del término estipulado para dar cumplimiento a la revisión Constitucional.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los treinta (30) días del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020).



William Ubides Lagos Medina
WILLIAM UBIDES LAGOS MEDINA
Presidente Concejo Municipal
Sativanorte-Boyacá



Jeiner Mesías Avila Velandía
JEINER MESÍAS AVILA VELANDÍA
Secretario Concejo Municipal
Sativanorte-Boyaca